**NOVEDADES CONVOCATORIA PARA ALUMNOS CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO 2021/22**

* **NOVEDADES RECOGIDAS EN LA NORMATIVA (R.D. de UMBRALES Y RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA)**

Podríamos clasificarlas en dos grupos: las novedades de gestión que son comunes a la convocatoria general y que son poco significativas y, por otra parte, novedades específicas que afectan a los beneficiarios y a los requisitos propios de esta convocatoria:

1. **NOVEDADES COMUNES A LA CONVOCATORIA GENERAL**

* Se sustituye la denominación de F.P. Básica por Ciclo Formativo de Grado Básico
* Miembros computables. Se incluye a menores en régimen de acogida (se asimila a hermanos)
* Concepto de familia monoparental, a efectos de deducciones. Se amplía el concepto al incluir posibilidad de que el único adulto sustentador conviva con hijos mayores de 25 años, siempre que estos tengan discapacidad.

Estos dos últimos puntos los debéis tener en cuenta a la hora de confirmar las solicitudes en la aplicación.

1. **NOVEDADES ESPECÍFICAS DE ESTA CONVOCATORIA**

* Se mantiene, para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo derivada de **DISCAPACIDAD, la necesidad de acreditar al menos el grado del 33%** para poder tener derecho a las ayudas.

La novedad es que este año, a diferencia del anterior, no existe ninguna excepción que exima de esta acreditación. Teniendo en cuenta que en algunas comunidades la expedición de estos certificados puede demorarse por causas no imputables al ciudadano, y con el fin de evitar posibles perjuicios, consideramos que cuando el interesado haga constar y justifique que ha solicitado el certificado correspondiente y que se encuentra a la espera de su emisión, se puede suspender la tramitación de su solicitud de beca y podrá aportar el reconocimiento de la discapacidad a lo largo del curso 2021/22, siempre que sea con carácter previo a la resolución definitiva de la convocatoria.

* **Se incluyen**, como posibles beneficiarios, **a alumnos con TRASTORNO GRAVE DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE, asociados a necesidades educativas especiales,** como consecuencia de la ampliación del concepto de necesidades educativas especiales que hace la LOMLOE.

En relación con esta novedad, queremos hacer hincapié fundamentalmente en dos aspectos que, si consideráis conveniente, podéis trasmitir a su vez a los servicios pedagógicos que puedan estar implicados en la certificación que se requiere para estos alumnos:

1º Estos trastornos **deben estar asociados a necesidades educativas especiales**. Son alumnos que presentan dificultades de origen muy diverso para comprender y expresarse que limitan significativamente el aprendizaje, la interacción y participación social y que requieren apoyos específicos y focalizados.

2º **No deben confundirse con otros trastornos** que pudieran dar lugar a problemas también relacionados con ciertos aspectos del lenguaje.

A estos efectos, os facilitamos información y criterios que nos han proporcionado técnicos de este Departamento para que quede claramente acotado el TRASTORNO DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE a que hace referencia la convocatoria y que están basados en clasificaciones internacionales

DSM 5 (Clasificación Internacional)

**TRASTORNOS DE LA COMUNICACIÓN**

**Trastorno del lenguaje**

* A. Dificultades persistentes en la adquisición y uso del lenguaje en todas sus modalidades (hablado, escrito, de signos u otro) debido a deficiencias en la comprensión o a la producción:
* 1. Vocabulario reducido

2. Estructura gramatical limitada

3. Deterioro del discurso.

B. Las capacidades del lenguaje están notablemente por debajo de lo esperable a su edad, provocando limitaciones funcionales en la comunicación eficaz, participación social, logros académicos o desempeño laboral.

C. El inicio de los síntomas se produce en las primeras fases del desarrollo.

D. Las dificultades no se pueden atribuir a un deterioro auditivo o sensorial, disfunción médica o afectación neurológica y no se explica mejor por discapacidad intelectual o retraso global del desarrollo.

* + **Trastorno fonológico**
  + **Trastorno de la fluidez de inicio en la infancia (tartamudeo)**
  + **Trastorno de la comunicación social (pragmático)**
  + **Trastorno de la comunicación no especificado**

**Los trastornos graves de la comunicación y del lenguaje no deben confundirse con los trastornos específicos del aprendizaje. Estos últimos no se encuentran entre los colectivos a los que se dirige la convocatoria.**

**En este sentido, se consideran trastornos específicos del aprendizaje, según la misma clasificación internacional:**

* + **Trastorno de aprendizaje con dificultades en la lectura (dislexia)**
  + **Trastorno de aprendizaje con dificultad en la expresión escrita**
  + **Trastorno de aprendizaje con dificultad matemática (discalculia)**
* En la convocatoria de este año se establecen **plazos para el procedimiento de comprobación de que las ayudas se han destinado a la finalidad para la que se concedieron**. Concretamente:
  + Las secretarías tendrán un plazo de un mes, desde la recepción de los listados de beneficiarios, para comprobar que estos alumnos han cumplido con las obligaciones que se detallan en la convocatoria.
  + Durante el mes de septiembre de 2022, comunicaran a los órganos colegiados de selección los datos identificativos de los alumnos que hubieran incumplido sus obligaciones.
* Aunque no es una novedad, pues se incluyó en la convocatoria del curso pasado, **os recordamos que se mantiene la obligatoriedad de revisar las cuentas corrientes indicadas por los solicitantes de estas ayudas, para verificar que figura como titular o cotitular el propio beneficiario o, en su caso, el director del centro docente en que se encuentre matriculado**, previa autorización, según modelo que establece la convocatoria.

Os recordamos asimismo que la propia convocatoria prevé la posibilidad de denegar la ayudas cuando no se dé este requisito.